

de Badajoz en sus autos número 21/2004, seguidos a instancia de Mutual Cyclops, frente a la Indicada Recurrente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, La Empresa Tragsa, D.ª Antonia Dorado García y D. Miguel María Romero Chaparro, sobre incapacidad permanente, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito que efectuó para recurrir, así como a las costas del recurso, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de la impugnación en cuantía de 400 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de duplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de las 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en “Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: Av. España,

27, C.P. 10001 Cáceres” bajo la Clave 66 y cuenta expediente del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.”

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Antonia Dorado García, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a 4 de julio de dos mil seis.

La Secretaria Judicial,  
ANA MARÍA DE PEDRO BALLESTEROS

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

*EDICTO de 3 de julio de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 1087/2005.*

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente, y en la que la parte actora tiene concedido el derecho a la asistencia jurídica gratuita:

JDO. DE 1.ª INSTANCIA N.º 2

BADAJOZ

SENTENCIA: 00127/2006

### SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a veintidós de junio de 2006.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y

su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 1.087/2005 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de don Juan Pablo Pulido Vadillo, quien ha comparecido representado por la procuradora doña Eva María Vaca y asistido por el letrado don Manuel Casco Jaraiz, contra la entidad “Kartódromo de Extremadura, S.L.”, que no ha comparecido.

#### FALLO

Primero. Estimo la demanda planteada y, en consecuencia, condeno a “Kartódromo de Extremadura, S.L.” a pagar a don Juan Pablo Pulido Vadillo catorce mil ciento quince euros con cuarenta y cuatro céntimos (14.115,44), más sus intereses.

Segundo. Condeno a “Kartódromo de Extremadura, S.L.” al abono de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la

Audiencia Provincial de Badajoz, el cual, en su caso, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación.

Librese testimonio de esta resolución a los autos de su razón e incorpórese el original al correspondiente Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Kartódromo de Extremadura, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a tres de julio de dos mil seis.

LA SECRETARIA

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ANUNCIO de 29 de junio de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José Fernández Rosado, en representación de “Toros Giralddillo”, por resistencia o desobediencia a las órdenes de la Presidencia.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 29 de junio de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

### ANEXO

Interesado: D. José Fernández Rosado, en representación de Toros Giralddillo con C.I.F. número B91352435.

Último domicilio conocido: C/ Portales, 23. 14120 Fuente Palmera (Córdoba).

Expediente: SETB-00019 del año 2005 seguido por Resistencia o desobediencia a las órdenes de la Presidencia.

Instruido el expediente sancionador SETB-00019 del año 2005, incoado a D. José Fernández Rosado, en representación de Toros Giralddillo con C.I.F. número B91352435, por Resistencia o desobediencia a las órdenes de la Presidencia, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “El día 14/08/2005, durante el desembarque de